



RAD. 08433-4089-002-2017-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOSE PABON MORALES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde la parte demandante solicita se dé por terminado el mismo por cuanto la demandada saldó la obligación pretendida. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y TYBA NO se observa embargo de remanente. Malambo, 28 de febrero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso al Despacho se advierte que el(a) apoderado(a) judicial de la actora memorial a través de memorial, Dr.(a) DEYAMIRA PEÑA SUAREZ, en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** insta la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MANUEL JOSÉ PABON MORALES** identificado con C.C. 1.751.709 y **CARMEN ALICIA DE LA HOZ DE PABÓN** identificada con C.C. 22.542.823, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrétese el **DESEMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-130886 (Hoy 041-34617)** de propiedad de los demandados **MANUEL JOSÉ PABON MORALES** identificado con C.C. 1.751.709 y **CARMEN ALICIA DE LA HOZ DE PABÓN** identificada con C.C. 22.542.823, inscrito en la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.



TERCERO: HACER, entrega a la parte **DEMANDADA**, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 34**
Hoy 1° de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4363001710724b89f3cc2ba350a4c3fe7cca8de2b5969762cec30fa226d2630**

Documento generado en 28/02/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>